

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bélgica, Palacio de Justicia

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional tuteló derechos de 36 privados de la libertad en La Picota con ocasión de una tutela en la que los privados de la libertad solicitaron protección por el hacinamiento, malas condiciones de salubridad, entre otros.** La decisión fue adoptada por la Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar. Debido a que en materia carcelaria y penitenciaria existe un Estado de Cosas Inconstitucional declarado en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 y su extensión a los Centros de Detención Transitoria declarado en la Sentencia SU-122 de 2022, la Sala decidió atenerse a lo ordenado en el marco de dicho ECI. Adicionalmente, la Sala Segunda de Revisión resaltó que de acuerdo con la Sentencia SU-092 de 2021, respecto del análisis y decisiones que pueden adoptar las Salas de Revisión en casos relacionados con estados de cosas inconstitucional las providencias que se adopten deben remitirse a la respectiva sala especial de seguimiento a fin de que estas puedan ser tenidas en cuenta en análisis de superación del estado de cosas inconstitucional. Frente a los problemas de acceso a la alimentación, hacinamiento, salubridad del centro penitenciario, y derecho de petición la Sala adoptó unas órdenes particulares. En especial, frente a la alimentación, la Sala tuvo en cuenta la denuncia hecha por el contratista encargado de este tema: “La principal afectación a las cantidades de las porciones de alimentos recibidas por las PPL se materializa en la problemática generada desde el momento que estas son liberadas por este operador en el servicio de alimentos hasta el punto de distribución o entrega final a los internos, pues es en este lapso donde las raciones están expuestas a saqueos por parte de terceros ajenos al servicio y en donde brilla por su ausencia la seguridad brindada

por la guardia del establecimiento”. Para la Corte, esta situación no solo afectaría la calidad con la que son entregados los alimentos, sino también el acceso de algunos privados de la libertad a un bien básico, derecho que es de protección inmediata y que no puede suspenderse o limitarse, por lo que también ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) iniciar las investigaciones disciplinarias pertinentes. En el tema de hacinamiento y salubridad, se ordenó al INPEC y a la Dirección de la cárcel La Picota que adelanten investigaciones sobre el presunto cobro para la asignación de celdas y que adopte un plan para mejorar la higiene del penal y controlar la presencia de roedores e insectos. Frente a las denuncias de tratos crueles e inhumanos, se otorgó 15 días al INPEC y a la Dirección de La Picota para que modifiquen el protocolo de seguridad para los procedimientos de inspecciones, y se advierta que las requisas intrusivas se encuentran constitucionalmente prohibidas. Para el tema de los obstáculos en el trámite de derechos de petición, se ordenó al INPEC y al centro de reclusión que capaciten a la guardia y a las PPL sobre los procedimientos para radicar peticiones. Los magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio José Lizarazo Ocampo salvaron parcialmente su voto.

Chile (Poder Judicial):

- **Contrato de compraventa de un inmueble es declarado nulo por la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Concepción, que confirmó aquella de base que desestimó una demanda de simulación. Se demandó la nulidad de un contrato de compraventa, alegando que el acto fue simulado. La actora expresó que se vendió un inmueble perteneciente a una sociedad del demandado en \$61.000.000.- precio que nunca fue pagado, ya que el acto fue celebrado con el único fin de transferir el dominio de la propiedad a un tercero, debido a que el representante legal del demandado es su ex cónyuge, y al momento de la venta, se encontraban separados de hecho. Refiere que el contrato celebrado corresponde a una donación que no cumplió con el trámite de insinuación, por lo tanto, es nulo. En subsidio, la actora dedujo demanda de inoponibilidad y acción reivindicatoria. El tribunal de primera instancia desestimó las demandas, al razonar que, “(...) respecto del precio que se acusa no pagado, la demandante no ha podido acreditar la vileza del mismo, y que el monto mencionado no fue recibido por el demandado, para configurar así uno de los elementos de la simulación que invoca”; decisión que fue confirmada por la Corte de Concepción, que estimó, “(...) En fin, tampoco se acreditó la existencia del supuesto fraude en el precio, como un elemento demostrativo de la simulación alegada que respecto de ello, además de prueba documental, consistente en las escrituras que dan cuenta de los pactos sociales constitutivos de las entidades que son parte en la litis, así como de la compraventa cuestionada y de antecedentes tributarios, se presentó prueba testimonial que resulta insuficiente a los fines probatorios señalados”. En contra de este último fallo, la demandante interpuso los recursos de casación en la forma y en el fondo. En su libelo de nulidad formal, la recurrente invoca las causales contenidas en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil. Acusa que la sentencia impugnada fue dada en ultra petita, sin esbozar los razonamientos de hecho y de derecho que le sirvieron de sustento, y omitiendo un trámite esencial al no permitir observaciones a la prueba de un perito tasador designado por el tribunal. La actora sostuvo que los jueces de fondo no razonaron la totalidad de la prueba acompañada para desvirtuar el precio de venta, limitándose a suponer que los instrumentos y testigos no eran suficientes para dar por cierta la simulación, pero omitiendo todo análisis respecto ellos. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en la forma, luego de observar que, “(...) los sentenciadores hacen una estimación general de la prueba y deducen una conclusión sobre la base de sólo parte de la prueba rendida, omitiendo de esta manera analizar detalladamente las probanzas, y sin expresar si ellas acreditan o no un hecho dado”. En tal sentido, el fallo considera que, “(...) los jueces para dar estricto cumplimiento a lo reseñado han debido ponderar toda la prueba rendida en autos, puesto que la valoración integral de la prueba así lo impone, tanto aquella en que se sustenta la decisión, como la descartada o aquélla que no logra producir la convicción del sentenciador en el establecimiento de los hechos, lo cual no se logra incluso con la simple enunciación de tales elementos, sino que con una ponderación racional y pormenorizada de los mismos”. De esta forma, el fallo indica que no basta sólo con enunciar que un testigo o un instrumento no son hábiles para acreditar o no el cuestionado precio de la venta, es necesaria la exposición pormenorizada de los razonamientos que llevaron al tribunal arribar a tal conclusión. Por lo anterior, el fallo refiere que, “(...) queda demostrada la omisión de los principios civiles aludidos. Los jueces de la instancia, al prescindir de la cabal ponderación de la prueba, han cometido el vicio de nulidad alegado y ha incurrido en la falta de valoración racional, pormenorizada e íntegra de los medios probatorios allegados a la causa”. El fallo concluye sosteniendo que, “(...) esta falta de análisis y definición por parte de los jueces de la instancia en la ponderación de la prueba rendida y consecuente determinación de los hechos sobre los cuales debieron resolver la litis, constituye el vicio de casación en la forma previsto en el artículo 768 N°

5 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 170 N° 4 del mismo código, por la falta de consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a su decisión, situación por la cual cabe acoger el recurso de nulidad formal interpuesto por el recurrente". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma, y no se pronunció respecto del recurso de casación en el fondo. En sentencia de reemplazo, hizo lugar a la demanda y declaró nulo el contrato de compraventa impugnado, ordenando la cancelación de las respectivas inscripciones. La decisión fue acordada con el voto en contra de la ministra María Angélica Repetto, quien instó por el rechazo del arbitrio, al estimar que, "(...) así las cosas resulta inconcuso que, atendidos los términos de la demanda, debió tener lugar lo que en doctrina se denomina el litis consorcio pasivo necesario, toda vez que la naturaleza jurídica del asunto hacía indispensable traer a juicio a todos los legítimos contradictores en la calidad en que intervinieron en el acto cuya nulidad se pide y a quienes podría afectar la decisión, y así resolver la controversia a través de una sentencia única, que obligue a todos los emplazados".

Estados Unidos (RT):

- **Anulan la condena a un estadounidense que pasó casi 30 años en prisión por un delito que no cometió.** Un juez de Misuri anuló este martes la condena a cadena perpetua por asesinato que desde hacía casi tres décadas cumplía en prisión Lamar Johnson, que siempre se había declarado inocente, informa ABC. "Esto es increíble", dijo Johnson, de 50 años, tras conocer la decisión del juez David Mason, que adujo "pruebas fehacientes de su inocencia real" como base para su puesta en libertad. Johnson fue declarado culpable en 1994 por el asesinato de Marcus Boyd, a quien dos hombres enmascarados mataron a tiros en el porche de su casa. La Policía y la Fiscalía atribuyeron el asesinato a una disputa por dinero vinculado al mundo de la droga. Johnson mantuvo su inocencia desde el principio, afirmando que estaba con su novia a kilómetros de distancia cuando se produjo el crimen. Aunque, según ella, se ausentó unos minutos, no habría tenido tiempo suficiente como para llegar al lugar y matar a Boyd. La investigación. La fiscal de la ciudad de San Luis, Kim Gardner, presentó una moción en agosto solicitando la puesta en libertad de Johnson a raíz de una investigación llevada a cabo por su oficina, que reveló, entre otras cosas, el soborno de un testigo que había estado con la víctima la noche del asesinato y que, posteriormente, identificó a Johnson. "Me ha estado atormentando", dijo sobre su papel en el envío de Johnson a prisión. Tras la anulación de la condena, los abogados de Johnson arremetieron contra la oficina del fiscal general del estado, Andrew Bailey, porque "nunca dejó de afirmar que Lamar era culpable y que se sentía cómodo haciéndole languidecer y morir en prisión." "Sin embargo, cuando la más alta oficina de aplicación de la ley de este Estado ya no pudo esconderse de una sala de tribunal, no presentó nada para desafiar el abrumador conjunto de pruebas que la fiscal de circuito y Lamar Johnson habían acumulado", expresaron en un comunicado. "Nada le devolverá las casi tres décadas". Johnson planea reencontrarse con su familia y disfrutar de experiencias que le fueron negadas durante la mayor parte de su vida mientras estuvo encerrado, según sus abogados. "Aunque el día de hoy sea alegre, nada puede devolverle todo lo que el Estado le robó. Nada le devolverá las casi tres décadas que perdió mientras estuvo separado de sus hijas y de su familia", afirmaron. Asimismo, condenaron que "las pruebas que demostraron su inocencia estaban disponibles en su juicio, pero fueron ocultadas o ignoradas por quienes no veían ningún valor en la vida de dos jóvenes afroamericanos" de una zona desfavorecida.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en los asuntos T-606/20 y T-607/20 | Austrian Power Grid y otros/HACER.** El Tribunal General confirma las facultades reforzadas de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) para adoptar decisiones individuales sobre cuestiones transfronterizas. De esta manera, la ACER está autorizada a modificar las propuestas de los gestores de redes de transporte con el fin de garantizar su conformidad con el Derecho de la Unión en materia de energía, sin estar vinculada por los eventuales puntos de acuerdo entre las autoridades reguladoras nacionales competentes El Reglamento 2017/2195 de la Comisión Europea, sobre el balance eléctrico, 1 contempla la aplicación de diferentes plataformas europeas para el intercambio de energía de balance. Entre estas plataformas figuran, por un lado, la plataforma europea para el intercambio de energía de balance procedente de reservas de recuperación de la frecuencia con activación automática, (en lo sucesivo, «plataforma aFRR») y, por otro, la plataforma europea para el intercambio de energía de balance procedente de reservas de recuperación de la frecuencia con activación manual (en lo sucesivo, «plataforma mFRR»). 2 Con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento 2017/2195, 3 todos los gestores de redes de transporte (en lo sucesivo, «GRT») sometieron

a la aprobación de las autoridades reguladoras nacionales (en lo sucesivo, «ARN») 4 unas propuestas comunes de metodología para la aplicación de la plataforma aFRR y la plataforma mFRR. A raíz de una solicitud conjunta de las ARN, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (en lo sucesivo, «ACER»), en virtud del mismo Reglamento, 5 se pronunció sobre dichas propuestas, en su versión modificada tras los intercambios y consultas que habían tenido lugar entre esta última, las ARN y los GRT. De esta manera, la ACER adoptó dos decisiones, una relativa a la metodología aFRR y la otra relativa a la metodología mFRR (en lo sucesivo, «decisiones de la ACER»), a las que se adjuntaron las metodologías en cuestión, tal como habían sido modificadas y aprobadas por la citada Agencia. Austrian Power Grid, ČEPS, a.s., Polskie sieci elektroenergetyczne S.A., Red Eléctrica de España, S.A., RTE Réseau de transport d'électricité, Svenska kraftnät, TenneT TSO BV y TenneT TSO GmbH interpusieron sendos recursos 6 contra dichas decisiones ante la Sala de Recurso de la ACER (en lo sucesivo, «Sala de Recurso»). Al haber sido desestimados los anteriores recursos, formularon ante el Tribunal General dos recursos por los que solicitaban la anulación de las resoluciones de la Sala de Recurso, en la medida en que las afectaban, de determinadas disposiciones de las decisiones de la ACER y de las metodologías adjuntadas a estas. La Sala Segunda ampliada del Tribunal General desestima estos recursos, pronunciándose, en esta ocasión, por una parte, sobre el reparto de competencias entre la ACER y las ARN en el marco de la adopción de las metodologías aFRR y mFRR y, por otra parte, sobre las funciones exigidas para operar las plataformas aFRR y mFRR con arreglo al Reglamento 2017/2195. Apreciación del Tribunal General Con carácter preliminar, el Tribunal General declara la inadmisibilidad de los recursos de anulación en cuanto dirigidos contra las decisiones de la ACER y sus anexos. A este respecto, señala que, conforme al artículo 263 TFUE, párrafo quinto, y al acto por el que se crea la ACER, a saber, el Reglamento 2019/942, 7 las demandantes, como partes no privilegiadas, 8 solo pueden interesar del Tribunal General la anulación de las resoluciones adoptadas por la Sala de Recurso, pero no la de las decisiones de la ACER y sus anexos. Por consiguiente, el Tribunal General se limita, en el presente asunto, al control de la legalidad de las resoluciones de la Sala de Recurso, en particular en la medida en que confirman íntegramente las decisiones de la ACER y las metodologías aFRR y mFRR adjuntadas a estas. Hecha la anterior salvedad, el Tribunal General procede al análisis sobre el fondo del asunto. En primer lugar, rechaza la alegación de las demandantes según la cual la Sala de Recurso incurrió en error de Derecho al no concluir que la ACER había rebasado los límites de su competencia al adoptar las decisiones de que se trata. En relación con este punto, el Tribunal General señala que, a tenor del artículo 6, apartado 10, del Reglamento 2019/942 y del artículo 5, apartado 7, del Reglamento 2017/2195, en su versión aplicable en el momento de la adopción de las resoluciones de la Sala de Recurso, la ACER es competente para pronunciarse o adoptar decisiones individuales sobre cuestiones o problemas de regulación que tengan repercusiones en el comercio transfronterizo o en la seguridad de los sistemas transfronterizos, como las metodologías aFRR y mFRR, si, como en el presente asunto, las ARN le remiten una solicitud conjunta en tal sentido. Según el Tribunal General, de estas disposiciones no se deduce que la competencia de la ACER esté limitada exclusivamente a los puntos de desacuerdo entre las autoridades interesadas. Dicha interpretación literal resulta corroborada por el contexto y los objetivos perseguidos por la normativa de la que forman parte las citadas disposiciones. A este respecto, la exposición de motivos de las propuestas de Reglamento 2019/942 y de Reglamento 713/2009 9 , anteriormente aplicable, revela la clara voluntad del legislador de la Unión de lograr una toma de decisiones sobre cuestiones transfronterizas más eficaz y rápida, mediante un fortalecimiento de las facultades de decisión individual de la ACER que sea compatible con que las ARN sigan siendo el centro de la reglamentación en materia de energía, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Del preámbulo del Reglamento 2019/942 10 se desprende también que la ACER se estableció para ocupar el vacío regulador que existía a escala de la Unión y contribuir al funcionamiento efectivo de los mercados interiores de la electricidad y del gas natural. Por consiguiente, la finalidad y el contexto en el que se enmarcan las disposiciones pertinentes de los Reglamentos 2019/942 y 2017/2195, así como las propias circunstancias del presente asunto, confirman que la ACER está facultada para resolver en materia de elaboración de las metodologías aFRR y mFRR, en caso de solicitud conjunta de las ARN en tal sentido. Asimismo, dado que se han atribuido a la ACER facultades decisorias propias para que pueda cumplir sus funciones reguladoras con independencia y eficacia, dicha Agencia está autorizada a modificar las propuestas de los GRT con el fin de garantizar su conformidad con el Derecho de la Unión en materia de energía, sin estar vinculada por los eventuales puntos de acuerdo entre las ARN competentes. De ello se sigue que la Sala de Recurso de la ACER no incurrió en error de Derecho al confirmar la competencia de la ACER para pronunciarse sobre los puntos de las metodologías aFRR y mFRR que habían sido objeto de un acuerdo entre las ARN. En segundo lugar, el Tribunal General desestima las alegaciones de las demandantes basadas en que la Sala de Recurso incurrió en error de Derecho al concluir que la ACER no había impuesto a los GRT la inclusión de la función de gestión de

capacidad entre las funciones requeridas para operar las plataformas aFRR y mFRR, sino que dicha función se derivaba directamente de la aplicación del Reglamento 2017/2195. El Tribunal General indica, de entrada, que esa inclusión es determinante para apreciar si las propuestas elaboradas por los GRT debían respetar los requisitos adicionales establecidos por el Reglamento 2017/2195 11 cuando, como en este caso, los GRT tienen previsto designar una pluralidad de entidades para desempeñar las diferentes funciones requeridas. A este respecto, el Tribunal General observa que, conforme a dicho Reglamento, las propuestas de metodologías presentadas por los GRT deben comprender la definición de las funciones requeridas para operar las plataformas aFRR y mFRR. 12 Si bien del Reglamento 2017/2195 resulta que estas plataformas deben comprender como mínimo la función de optimización de la activación y la función de liquidación GRT-GRT, 13 no se excluye que se considere también otra función, como la gestión de capacidad, como función requerida para operar las citadas plataformas, en particular si la adición de tal función resulta necesaria para realizar un diseño de las líneas generales de esa plataforma que responda a principios comunes de gobernanza y procesos comerciales. Una interpretación del concepto de función requerida para operar las plataformas aFRR y mFRR atendiendo al contexto y a los objetivos perseguidos por el Reglamento 2017/2195 lleva a considerar que se trata de una función que, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, resulta necesaria para una aplicación y una operación eficientes y seguras de dichas plataformas. Pues bien, según el Tribunal General, la función de gestión de capacidad satisface tal requisito de necesidad. En efecto, desde el punto de vista jurídico, el Reglamento 2017/2195 obliga a los GRT a actualizar continuamente la capacidad interzonal de intercambio disponible a efectos del intercambio de energía de balance o de la compensación de desequilibrios. Desde el punto de vista técnico, como se deduce de las propuestas de metodologías aFRR y mFRR elaboradas en el presente asunto, la actualización continua de dicha capacidad, que subyace a la función de gestión de capacidad, es un insumo esencial de la función de optimización de la activación. Por lo demás, los propios GRT añadieron la función de gestión de capacidad a las plataformas, con el fin de que estas cumplieran los requisitos de un diseño de las líneas generales en cuanto a eficiencia y seguridad exigidos por el Reglamento 2017/2195. Habida cuenta, en particular, de las consideraciones anteriores, se confirman las resoluciones de la Sala de Recurso.

España (Poder Judicial):

- **Condenado a tres meses de prisión por insultar y amenazar a políticos y a personas de diferentes grupos étnicos en un canal de Youtube.** La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia ha condenado a tres meses de prisión por un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidos en la Constitución a un hombre que difundió en su canal de Youtube vídeos en los que injuriaba, vejaba, acosaba y amenazaba a políticos o guardias civiles de Faura, municipio en el que vivía, así como a personas de diferentes grupos étnicos residentes en España. La sentencia, dictada después de que las partes alcanzaran un acuerdo por el que el condenado reconocía los delitos y mostraba su conformidad con la pena, le impide también acudir al lugar de los hechos, es decir, al portal de Youtube, durante dos años, lo que implica el cierre de su canal y la imposibilidad de crear otras cuentas en el mismo. Además, la resolución impone al penado varias multas -una por el delito de odio antes mencionado, otras siete por otros tantos delitos leves de amenazas y una octava por un delito leve de acoso- y seis años de inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión u oficio del ámbito educativo, docente, deportivo o de tiempo libre. Por último, acuerda la destrucción y el borrado de parte de los vídeos difundido. Los hechos ocurrieron durante el primer semestre de 2020 cuando, según el relato de hechos probados que consta en la resolución, el hombre publicó en su canal de Youtube material audiovisual, accesible a cualquier usuario de Internet y con un potencial de publicidad ilimitado, consistente en vídeos donde vejaba, acosaba y amenazaba a distintas personas conocidas en Faura, como miembros de la Guardia Civil o cargos políticos. En ese canal, según la sentencia, que era muy conocido en el pueblo, el condenado expresaba también públicamente un discurso “hostil, violento, denigrante y atentatorio” contra la dignidad de las personas de otras razas residentes en España. Así, hacía respecto de los miembros de esos grupos étnicos apología de su expulsión del territorio nacional y del no reconocimiento de sus derechos básicos y utilizaba para ello un tono agresivo, retador, despectivo, y profundamente ofensivo con incitación a la violencia.

Italia (Reuters):

- **Absuelto el ex primer ministro Silvio Berlusconi en el caso del 'bunga bunga'.** Un tribunal de Italia absolvió el miércoles al ex primer ministro Silvio Berlusconi de las acusaciones de soborno a testigos en

un caso de prostitución de menores que ha perseguido al líder conservador durante más de una década. Berlusconi fue acusado de pagar a 24 personas, en su mayoría jóvenes invitadas a sus llamadas fiestas "bunga bunga", para que prestaran falso testimonio en un juicio anterior, en el que se lo acusaba de pagar por mantener relaciones sexuales con una bailarina marroquí de un club nocturno de 17 años de edad. En una sentencia leída ante el tribunal, el juez declaró que no existe caso por el que responder. Los otros 28 acusados también fueron absueltos. La Fiscalía había pedido una pena de seis años de prisión para Berlusconi, cuyo partido Forza Italia es un componente clave de la coalición de gobierno de derechas de la primera ministra ultraderechista Giorgia Meloni. Berlusconi, de 86 años, había negado las acusaciones y afirmado ser víctima de un complot desde hace años de los magistrados para acosarlo y apartarlo de la política. El escándalo de las fiestas "bunga bunga" contribuyó a la caída de Berlusconi como primer ministro de Italia en 2011, marcando el final de su cuarto Gobierno. Finalmente fue absuelto en el caso inicial, al dictaminar un tribunal de apelación que, aunque había pagado a una adolescente por mantener relaciones sexuales, no había pruebas de que supiera que la joven era menor de edad. Volvió a sentarse en el banquillo tras ser acusado de sobornar a testigos.

Arabia Saudita (EP):

- **Un tribunal condena a siete personas por la caída de una grúa en la Gran Mezquita de La Meca en 2015.** Un tribunal de Arabia Saudí ha condenado a siete personas a penas de entre tres y seis meses de cárcel y ha impuesto multas por valor de 20 millones de riales (alrededor de cinco millones de euros) al Grupo Saudi Binladin por la caída en 2015 de una grúa en la Gran Mezquita de La Meca, suceso que se saldó con más de cien muertos y 235 heridos. El Tribunal de Apelaciones de la Meca ha indicado que siete de los acusados son culpables de negligencia y de violaciones de las normas de seguridad, por lo que tres de ellos han sido sentenciados a seis meses de cárcel y otros cuatro a penas de tres meses de prisión. Fuentes citadas por el diario saudí 'Saudi Gazette' han señalado que el veredicto será considerado definitivo a menos que haya una nueva apelación ante el Tribunal Supremo, que en julio de 2022 ordenó repetir el juicio tras rechazar la absolución de los acusados por parte de un tribunal de primera instancia. El Tribunal de Apelaciones falló en agosto de 2021 a favor de la decisión de un tribunal de primera instancia de absolver en 2020 a los trece acusados, incluido el Grupo Saudi Binladin, empresa al frente del proyecto de expansión de la Gran Mezquita. Previamente, un tribunal había fallado en octubre de 2017 a favor de absolver a los acusados y apuntó que la caída de la grúa se debió a las lluvias y los fuertes vientos. Grupo Saudi Binladin, que pertenece a la familia del fallecido líder de Al Qaeda Usama bin Laden, argumentó durante las investigaciones que se produjeron cambios repentinos de viento que provocaron la caída de la grúa.

Sudán (RT):

- **Sentencian a tres sudaneses a amputación de las manos por robar.** Un tribunal de la ciudad sudanesa de Omdurmán condenó a tres hombres de 22, 24 y 26 años a que les amputen la mano derecha tras declararlos culpables de robar 52 cilindros de gas en julio de 2021. La sentencia, dictaminada el pasado 31 de enero, también prevé tres años de cárcel para cada uno y los obliga a pagar una multa equivalente a 3.500 dólares en concepto de indemnización al demandante. Los hombres fueron arrestados por la Policía el 2 de octubre de 2022 junto con otros sospechosos. Los demás fueron acusados de haber recibido dinero robado. Dos de ellos tendrán que pasar dos años en la cárcel y pagar una multa equivalente a 1.750 dólares, mientras que el sexto únicamente deberá pagar la multa. El pasado jueves, el Centro Africano para Estudios de Justicia y Paz (ACJPS, por sus siglas en inglés) instó a las autoridades sudanesas a anular la condena de amputación de los tres acusados y a garantizar un proceso judicial justo para ellos. La ONG recordó que durante el juicio los hombres no tenían defensa legal, no se les explicó la gravedad de los delitos imputados y las penas que acarrearán, al tiempo que la única evidencia en su contra en la que el juez basó su veredicto fueron las confesiones escuchadas. La amputación de las extremidades se incorporó en la legislación sudanesa como forma de castigo corporal en septiembre de 1983, en medio de las reformas islámicas. "Sin embargo, como Estado signatario de tratados internacionales y regionales que prohíben la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, las amputaciones como forma de tortura sancionada por el Estado constituyen una violación de las obligaciones de Sudán en materia de los derechos humanos", subraya ACJPS.

20 de mayo de 2010
China (Xinhua)

- **Condenan a profesor universitario por organizar actividades de sexo en grupo.** Un profesor asociado de una universidad de la provincia oriental china de Jiangsu fue sentenciado hoy jueves a tres años y medio de prisión por haber organizado actividades de sexo en grupo. El Tribunal Popular del Distrito de Qinhuai de Nanjing, la capital provincial, condenó a un total de 22 personas, incluido el profesor, por haber cometido actos lascivos en grupo. Un total de 18 de los acusados recibieron penas de hasta dos años y medio de cárcel, mientras los tres restantes quedaron libres de cargos después de entregarse voluntariamente a la policía. Durante el juicio se supo que los 22 implicados, 14 hombres y 8 mujeres que se conocieron a través de un chat de Internet, participaron en actividades de sexo en grupo en 35 ocasiones entre 2007 y 2009, a veces en hoteles y a veces en casa del profesor. Ma, de 53 años, admitió los cargos, pero insistió en que los que participaron en estas actividades, todos mayores de edad, lo hicieron libremente y no cometieron ningún delito. Sin embargo, el juez encargado del caso señaló que los actos lascivos infringen el orden público. El abogado de Ma aseguró a Xinhua que el profesor tiene previsto presentar una apelación contra la sentencia. Los otros 21 acusados también admitieron todos los cargos, informaron fuentes de la fiscalía del distrito de Qinhuai.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*